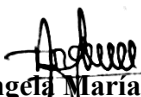




CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados Juan Carlos Zapata González y William Andrés Zapata González, quien representan los intereses de la parte demandante, identificados con los número de cédula de ciudadanía 9.872.485 y 10.011.378, verificándose que los mismos no registran sanciones disciplinarias.

Manizales, 27 de julio de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00458-00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MARULANDA ARIAS.

I. Objeto de decisión.

Se decide sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

II. Estudio de admisión

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra del señor **Carlos Alberto Marulanda Arias**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P, deberá la parte aclarar la pretensión 1 - 1.2, especificando las tasas sobre las cuales se liquidaron los intereses corrientes reclamados.

2. La demanda es acompañada del documento referido al mandato judicial otorgado a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA SAS. Sin embargo, el documento en mención no cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento del mandato encomendado establecidos en la Ley 2213 de 2022, puesto que, si bien se allegó una constancia de un correo electrónico con asunto “ENTREGA DE GARANTIAS Y ENVIO DE PODERES”, dicho documento no fue dirigido a la dirección electrónica reportada por la sociedad apoderada en el líbello introductorio, para efectos de notificaciones, misma que coincide con la consignada en el registro de existencia y representación legal. Por lo anterior,



deberá aportarse el mencionado instrumento, mismo que debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior, por el momento no hay lugar a reconocer personería a la abogada que presenta la demanda para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d644bb2db85ff27750c4a6b489151ba2d4aed596f591e44bc82df90b342769fc**

Documento generado en 28/07/2023 12:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>